



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 3.167.-

**EL H. SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y:

ARTICULO 1°.- RATIFICASE el derecho de la Provincia a la explotación de casinos y salas de juegos dentro de su territorio.-

ARTICULO 2°.- EL Poder Ejecutivo los explotará en la forma y modo legales y en los lugares que de un estudio de factibilidad resulte de interés para su radicación.-

ARTICULO 3°.- EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.-

ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Corrientes a los Veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos
setenta y tres.-